

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.-

O/D. N° 81 /98.

Ref.: Carga que ingresa y egresa por Buquebus.

Montevideo, 11 de setiembre de 1998.

VISTO: que la empresa Buquebus ha comenzado a transportar carga por el Puerto de Montevideo, estimándose el arribo diario del buque con la carga aproximadamente a las 18 horas y la partida del mismo hacia el puerto de Buenos Aires, aproximadamente a las 22.

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar los procedimientos establecidos en la Orden del Dia 73/98 de forma tal de regular las operaciones de tránsito que no se hallaban incluidas en dicha Orden del Día.

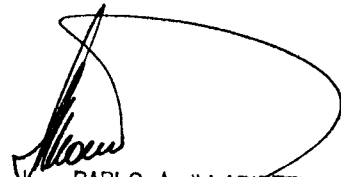
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre y a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 758/75 de 9 de octubre de 1975 y Dec. 459/97 de 4 de diciembre de 1997,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) En el caso de ingreso o egreso de carga en tránsito vía Buquebus, el procedimiento será el general que establece la normativa vigente, debiéndose cumplir además con lo establecido en los siguientes párrafos.
- 2) No se podrá ingresar o egresar mercadería si previamente no se ha tramitado y autorizado los correspondientes documentos de tránsito y la reserva de stock cuando corresponda.
- 3) Los vehículos de carga deberán arribar con la documentación emitida por el transportista internacional terrestre, es decir los MIC/DTA intervenidos por la Aduana de Salida o Procedencia.
- 4) El Salón de Pasajeros de Puerto de Montevideo controlará la documentación (MIC/DTA) y los eventuales precintos que figuren en dicho formulario.

- 5) El funcionario destacado en el portón de salida controlará que el vehículo de carga disponga del vaucher de CIDCAM y el documento de tránsito autorizado.
- 6) En los casos de salida directa, el funcionario destacado en el portón de salida controlará además que los precintos o la identificación de la mercadería coincida con la información contenida en el MIC/DTA.
- 7) Se modifica el instructivo de la Orden del Día 73/98 en el numeral 10) por los siguientes:
 - 10) El despachante en el momento de la verificación deberá entregar al verificador designado el vaucher de reserva de stock, y éste actuará de acuerdo al régimen general.
 - 11) El verificador no podrá autorizar la salida de la mercadería sin controlar lo expresado en el numeral anterior.
- 8) Publíquese en Orden del Día, notifíquese a las Direcciones Generales del Despacho y la Tributación Aduanera, de Vigilancia y Operaciones e Inspección General de Servicios. Cumplido, comuníquese a la Asociación de Despachantes del Uruguay y archívese.-


Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS